

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00203-2026 DE JUEVES, 09 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se actualizan y compilan las fichas técnicas de los determinantes ambientales de ruido; de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD); y de la ronda hídrica del Arroyo Matute en jurisdicción del EPA Cartagena y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, el artículo 79 dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De igual manera, el artículo 95 constitucional, establece que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 80 de la Constitución Política indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los literales l), m) y n) del artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, incluye entre los factores que deterioran el ambiente la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; el ruido nocivo; y el uso inadecuado de sustancias peligrosas.

Que el artículo 33 del Decreto-Ley 2811 de 1974 prescribe que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas. A su vez, el artículo 37 del mismo decreto define que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de los residuos. Por su parte, el literal d) del artículo 83 ídem, contempla la protección de una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, por su parte, enlista los principios generales que la política colombiana debe seguir, incluyendo el referente a que las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala en su artículo 1º que tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el ODS 6 advierte que las masas de agua superficial, como lagos, ríos y embalses, están experimentando rápidos cambios en todo el mundo, y una de cada cinco cuencas fluviales muestra grandes fluctuaciones de los niveles de agua superficial en los últimos 5 años, en tal virtud, entre sus metas contempla implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles y proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. Por su parte, el ODS 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y entre sus metas incluye la de reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre las que se encuentran las relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas y los recursos naturales. En ese mismo sentido, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, establece las bases para la evaluación y concertación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), incluyendo la integración de las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente.

Que mediante Concepto Técnico No. 125 del 14 de marzo de 2023 elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se identificaron las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta por el Distrito de Cartagena en los procesos de formulación, revisión y ajuste de su POT, en lo que corresponde a su perímetro urbano, el cual tiene un área aproximada de 8.282,07 ha, que también corresponde al área de la jurisdicción del EPA Cartagena. Entre dichas determinantes se clasifican las del medio transformado en las que se incluyen la de ruido y la de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD) y, así mismo, se contemplan las del medio natural, incluyendo en la categoría de áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos a las rondas hídricas.

Que el concepto técnico en mención señala que, el artículo 22 de la Resolución 0627 de 2006, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, así como la obligatoriedad de la elaboración, revisión y actualización de mapas de ruido por parte de las autoridades ambientales, en los municipios con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes dentro de jurisdicción. A su vez, el artículo 23 de la resolución en cita consigna que los mapas de ruido son utilizados como documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento y que, igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 2.2.5.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, sobre el control a emisiones de ruidos estatuye que las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que la Ley 2450 de 2025 ordena al Gobierno Nacional expedir la Política de Calidad Acústica y sus estrategias y, adicionalmente, precisa que los responsables de dicha política crearán las condiciones necesarias para que los entes territoriales adquieran las habilidades, las competencias, la estructura institucional, y las responsabilidades que le permitan desarrollar una gestión pública y una gobernanza más eficiente y participativa con

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

relación a la contaminación acústica en el país, considerando entre otros aspectos, crear o consolidar los mecanismos para la generación, la recolección, el análisis, el procesamiento y la divulgación de la información relacionada con la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o convivencia, incluyendo la implementación de mapas de ruido georreferenciados.

Que la versión de diciembre de 2024 de la cartilla de "*ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala que la incorporación del ruido como determinante ambiental parte de identificar las zonas que, por las características de las actividades comerciales, industriales, recreacionales y domésticas que albergan, pueden ocasionar un aumento en las emisiones de ruido y ruido ambiental que superen los límites permisibles, generando un impacto negativo en las condiciones de salud y bienestar de la población, así como del análisis de las zonas en las cuales es necesario mantener niveles por debajo de los límites debido al tipo de establecimientos que acoge (equipamientos de salud, educación, recreación pasiva, zonas residenciales, etc.).

Que en cuanto a la gestión de los residuos sólidos, peligrosos y los residuos de construcción y demolición (RCD), el Concepto Técnico No. 125 del 14 de marzo de 2023 refiere que se constituyen como determinante ambiental en el ámbito de la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos del distrito, con el fin de garantizar por parte del mismo las estrategias encaminadas a la reducción y aprovechamiento de estos, con la cobertura de estos servicios, y su concordancia con aquellas disposiciones relacionadas con el uso del suelo, el recurso aire y los olores ofensivos.

Que el artículo 2.3.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 expone que, con el fin de ubicar áreas para nuevos rellenos sanitarios municipales o regionales, el ente territorial definirá la incorporación al plan de ordenamiento (POT, PBOT, EOT), de los polígonos donde potencialmente se localizarán dichas áreas, de acuerdo con, entre otros criterios, la identificación de determinantes ambientales debidamente incluidas en la cartografía oficial del POT, PBOT O EOT.

Que la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prevé que los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local y para la selección de los sitios de disposición final de RCD se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, evaluar la compatibilidad del área potencial para la disposición final de RCD con la destinación asignada al suelo por el POT, PBOT o EOT, según sea el caso.

Que la versión de diciembre de 2024 de la cartilla de "*ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL*", enuncia que la gestión de residuos sólidos, peligrosos y de residuos de construcción y demolición (RCD) abarcan una serie de actividades relacionadas con el aprovechamiento, las cuales deberán tenerse en cuenta en la definición del modelo de ocupación. Por tanto, la entidad territorial deberá establecer áreas potenciales y compatibles para la ubicación de infraestructura asociada a este tipo de actividades, incluyendo: estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento de residuos sólidos, estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, bodegas, plantas o sistemas de compostaje, bodegas de reciclaje, escombreras, celdas de seguridad y hornos incineradores de residuos, entre otros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el mismo Concepto Técnico No. 125 del 14 de marzo de 2023 aduce que se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción del EPA Cartagena las zonas identificadas como rondas hídricas y plantea que las disposiciones y orientaciones para la incorporación de estas determinantes en el POT están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá al Distrito de Cartagena de Indias, determinar el régimen de usos aplicable, de acuerdo con los condicionamientos definidos por la Autoridad Ambiental y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015, la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. De igual manera, la versión de diciembre de 2024 de la cartilla de "ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL", establece que, considerando que su objeto es de protección y conservación, las rondas hídricas deben tener un manejo ambiental que permita orientar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y evitar la generación de condiciones de riesgo y la exposición de personas, bienes y servicios en dichas áreas que, en general, son frecuentemente inundables.

Que mediante Resolución de Comisión Conjunta No. EPA-RES-00711-2025 y No. 1951 del 16 de octubre de 2025, del EPA Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, respectivamente, se adoptó el acotamiento de la ronda hídrica y sus elementos constituyentes del Arroyo Matute en las jurisdicciones de las Autoridades Ambientales referenciadas.

Que la ficha técnica correspondiente a la determinante ambiental de ruido en jurisdicción del EPA Cartagena es la MA-RU-01. Así mismo, la ficha técnica concerniente a residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD) es la MT-RS-01. Por su parte, la ficha técnica atinente a la ronda hídrica del Arroyo Matute es la NT-AE-03. Es de anotar que, en las mismas se definen los objetivos, alcance, contenido y estudios de soporte, al igual que el área que ocupa cada determinante, entre otros aspectos.

Que a través de Concepto Técnico EPA-CT-0001915-2025 del 27 de diciembre de 2025 elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se actualizaron las fichas técnicas previamente mencionadas en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, precisando lo siguiente:

"Que mediante CONTRATO CM 318 – 2023 EPA CARTAGENA - TEKGEN S.A.S., de ELABORACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS LOCALIDADES 1 Y 2 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y ELABORACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLANES DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, y el CONTRATO 510 de 2024 - AIRLAB CONSULTING S.A.S. - ELABORACIÓN MAPA DE RUIDO Y FORMULACIÓN PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR RUIDO LOCALIDAD INDUSTRIAL 3 MUNICIPIO DE CARTAGENA, se procedió a realizar la presente actualización de las "FICHA TECNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA DE RUIDO".

Que mediante CONTRATO N°509 DE 2024 - EL CONSORCIO RH MATUTE 2024, de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO MATUTE EN JURISDICCIÓN DEL EPA CARTAGENA, COMO INSUMO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PERÍMETRO URBANO DE CARTAGENA DE INDIAS, se procedió a la creación de la ficha determinante ambiental RONDA HÍDRICA DEL ARROYO MATUTE.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA RESOLUCION NO. EPA-RES-00711-2025 DE JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2025, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE Resolución No. 1951 del 16 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la ronda hídrica y sus elementos constituyentes del Arroyo Matute en las jurisdicciones del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena y de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y se dictan otras disposiciones”.

(...)

ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TECNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA:

1. EJE MEDIO TRANSFORMADO Y DE LA GESTION AMBIENTAL: FICHA TECNICA DE RUIDO, CODIGO MT-RU-01

La presente actualización de la versión 2., incluye dos estudios de soporte que funcionan como insumos técnicos con los que se cuentan y sustentan la condición de la determinante:

- ELABORACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS LOCALIDADES 1 Y 2 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA ELABORACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLANES DE DESCONTAMINACIÓN POR RUIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DEL 2006. CONTRATO CM 318 –2023 EPA CARTAGENA - TEKCCN S.A.S.
- ELABORACIÓN MAPA DE RUIDO Y FORMULACIÓN PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR RUIDO LOCALIDAD INDUSTRIAL 3 MUNICIPIO DE CARTAGENA. CONTRATO 510 de 2024 - AIRLAB CONSULTING S.A.S.

2. EJE MEDIO TRANSFORMADO Y DE LA GESTION AMBIENTAL: FICHA TECNICA DE RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RCD, CODIGO MT-RS-01

Se actualiza los sitios autorizados para la disposición de residuos y el plano de LOCALIZACION DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA: SITIOS AUTORIZADOS PARA LA DISPOSICION DE RESIDUOS.

CREACION DE LA FICHA TECNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO DEL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL AREA DE JURISDICCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA:

1. EJE MEDIO NATURAL; ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS - FICHA TECNICA DE RONDA HÍDRICA DEL ARROYO MATUTE CODIGO NT-AE-03

Se dio la creación mediante el estudio de soporte que sustentan la condición de la determinante ambiental basado en los; “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL ARROYO MATUTE EN JURISDICCIÓN DEL EPA CARTAGENA, COMO INSUMO PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PERÍMETRO URBANO DE CARTAGENA DE INDIAS”. EL CONSORCIO RH MATUTE 2024.

El área que ocupa la determinante ambiental en la jurisdicción del EPA CARTAGENA es el cauce de la ronda hídrica del arroyo matute permanente que tiene una extensión o longitud de 4.42 km y un área de 5.73 Ha., y su localización es sobre la localidad 2 y 3 en los barrios por los que recorre el arroyo Matute, los cuales son: San José de los Campanos, Ternera, Parque Heredia, Providencia, Villa Rosita, Las Palmeras y Olaya Herrera.

CONCEPTO TECNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se establece que el contenido descrito y adjunto en el presente concepto técnico corresponde a la actualización e integración de las fichas técnicas de las determinantes ambientales que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA – CARTAGENA ha definido en su jurisdicción; las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el distrito de Cartagena en los procesos de formulación, revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial.

Lo anterior deberá ser basado en un PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CONCERTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en el cual se define que dentro del proceso de revisión o ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Cartagena, se adelantará la etapa de concertación de las propuestas de los planes de conformidad con lo previsto en los Artículos 2.2.2.1.2.2.1, 2.221.2.2.2 y 2.22.1.2.2.3, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificados mediante Decreto 1232 de 2020, en lo que se refiere a los documentos mínimos requeridos y los plazos previstos.

Es entonces que el EPA CARTAGENA verificará el cumplimiento y debida integración en el POT de la actualización de las determinantes ambientales; FICHA TECNICA DE RUIDO, CODIGO MT-RU-01 Versión 2., FICHA TECNICA DE RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RCD, CODIGO MT-RS-01 versión 2 y la adición de la FICHA TECNICA DE RONDA HÍDRICA DEL ARROYO MATUTE CODIGO NT-AE-03 Versión 1., y los aspectos que de estas se deriven que tengan injerencia en el modelo de ocupación territorial (...)"

Que en atención a las razones previamente expuestas, se considera necesario actualizar, compilar y adoptar las fichas técnicas de las determinantes ambientales de ruido; de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD); y de la ronda hídrica del Arroyo Matute en jurisdicción del EPA Cartagena, para los fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR y COMPILAR las fichas técnicas de las determinantes ambientales de ruido; de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD); y de la ronda hídrica del Arroyo Matute en jurisdicción del EPA Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR la Ficha Técnica MA-RU-01 correspondiente a la determinante ambiental de ruido en jurisdicción del EPA Cartagena y **ACOGER** en lo pertinente el Concepto Técnico No. 125 del 14 de marzo de 2023 y en su integridad el Concepto Técnico EPA-CT-0001915-2025 del 27 de diciembre de 2025, elaborados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR la Ficha Técnica MT-RS-01 correspondiente a la determinante ambiental de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD) en jurisdicción del EPA Cartagena y **ACOGER** en lo pertinente el Concepto Técnico No. 125 del 14 de marzo de 2023 y en su integridad el Concepto Técnico EPA-CT-0001915-2025 del 27 de diciembre de 2025, elaborados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO. ADOPTAR la Ficha Técnica NT-AE-03 correspondiente a la determinante ambiental de la ronda hídrica del Arroyo Matute en jurisdicción del EPA Cartagena y **ACOGER** en lo pertinente el Concepto Técnico No. 125 del 14 de marzo de 2023 y en su integridad el Concepto Técnico EPA-CT-0001915-2025 del 27 de diciembre de 2025, elaborados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO. Las determinantes ambientales que se actualizan y compilan en el presente acto administrativo, deberán ser tenidas en cuenta por el Distrito de Cartagena en los procesos de formulación, revisión y ajuste de su Plan de Ordenamiento Territorial e incorporarse en la cartografía oficial del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO. El EPA Cartagena implementará programas de educación ambiental sobre las determinantes ambientales que se actualizan y compilan en el presente acto administrativo, dirigidos a las comunidades circundantes a las áreas identificadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. El contenido de esta resolución será divulgado mediante mecanismos de comunicación oficiales para garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y los actores involucrados en la gestión ambiental del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para los fines pertinentes en el marco de sus competencias y remítasele copia de los planos georreferenciados elaborados en el marco de las fichas técnicas de las determinantes ambientales que se actualizan y compilan en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo, Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA